

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29902

REAL DECRETO 2855/1978, de 16 de noviembre, por el que se modifica el 1949/1967, de 20 de julio, que regula las licencias por alumbramiento a los funcionarios femeninos de la Administración Civil del Estado.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en desarrollo del artículo setenta y uno de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, reguló las licencias por embarazo de la mujer funcionario y al propio tiempo estableció un criterio unificador a este respecto de las diferentes normas que hasta la fecha venían rigiendo en la Administración Civil del Estado.

La expresada regulación recogió los antecedentes legales de aquel entonces, así como las directrices del campo laboral, adaptadas a la Conferencia de Washington de veintinueve de octubre de mil novecientos diecinueve.

Transcurridos más de diez años desde la promulgación del Decreto de referencia, se hace preciso su modificación a fin de que los funcionarios femeninos gocen de un período de licencias por alumbramiento similar al establecido en la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, y, por otra parte, establecer un derecho a una pausa dentro de su jornada de trabajo durante el período de lactancia, derecho éste que reconoce con carácter de innovación la expresada Ley de Relaciones Laborales, siguiendo así las recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, quedará redactado de la siguiente manera:

«La mujer funcionario tendrá derecho a un período de licencia de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El permiso de licencia será en todo caso irrenunciable y a él podrán sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de los dos períodos de cien días.

Asimismo, las funcionarias tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinan a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.»

Artículo segundo.—El artículo tercero quedará redactado de la siguiente forma:

«La concesión de esta licencia deberá ser solicitada por la funcionaria al Subsecretario o Director general del Departamento donde preste sus servicios, acompañando a la correspondiente instancia certificado médico oficial en el que se testimonia, a juicio del facultativo, se encuentra en el período de seis semanas antes del parto, expresando en dicha instancia si desea acumular el tiempo no disfrutado antes del mismo.

Posteriormente deberá acreditarse, también mediante certificado médico oficial o presentación del Libro de Familia, la fecha en que tuvo lugar el alumbramiento.»

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

29903

REAL DECRETO 2856/1978, de 1 de diciembre, por el que se reestructura la Dirección General de Administración Local.

El artículo segundo de la Ley cuarenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de siete de octubre, faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro del Interior y respecto de los supuestos de competencia exclusiva de éste, pueda dejar sin efecto, con carácter general, los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que dicho Departamento ejerce sobre las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el rango de la disposición que las hubiera establecido con excepción de los que en la misma se detallan.

Al objeto de preparar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se estima pertinente dotar a la Dirección General de Administración Local de una estructura funcionalmente más apta para el ejercicio de sus funciones a cuyo efecto procede acometer la supresión del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, medida que es obligada consecuencia de la próxima supresión de parte de las funciones inspectoras y fiscalizadoras que hasta ahora tenía asignadas.

En consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Ministerio de Hacienda, aprobación de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.

La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

Uno: Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Régimen Económico.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Régimen Local.
- Subdirección General de Planes Provinciales.

Dos: Con nivel orgánico de Servicio:

- Dependiendo de la Subdirección General de Régimen Económico:
 - Servicio de Análisis Financiero.
 - Servicio de Cooperación Técnica.
- Dependiendo de la Subdirección General de Personal:
 - Servicio de Cuerpos Nacionales.
 - Servicio de Personal de Entidades Locales.
- Dependiendo de la Subdirección General de Régimen Local:
 - Servicio de Organización y Régimen Jurídico.
 - Servicio de Bienes y Servicios Locales.
- Dependiendo de la Subdirección General de Planes Provinciales, el Servicio de Estudios y Planificación.
- Dependiendo directamente del Director general una Secretaría General.

Artículo segundo.

Las funciones de las distintas Subdirecciones Generales serán las siguientes:

Uno: La Subdirección General de Régimen Económico tendrá a su cargo cuantas competencias correspondan a la Dirección General en materia de régimen presupuestario, económico y financiero de las Corporaciones Locales.